

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27323 ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Bilore, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripolifosfato sódico y la exportación de preparaciones tensoactivas para lavar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bilore, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tripolifosfato sódico y la exportación de preparaciones tensoactivas para lavar, autorizado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bilore, S. A.», con domicilio en barrio Elbarrena, Zaldibia (Guipúzcoa), y NIF A-20016713, en el sentido de incluir en importación como nueva mercancía:

— Carboximetilcelulosa, P. E. 39.03.53.1.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de carboximetilcelulosa realmente contenidas en las preparaciones tensoactivas para lavar exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 100 kilogramos de dicha mercancía.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de abril de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27324 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	182,120	152,480
1 dólar canadiense	123,282	123,707
1 franco francés	18,972	19,029
1 libra esterlina	228,983	228,110
1 libra irlandesa	179,653	180,588
1 franco suizo	71,411	71,748
100 francos belgas	284,615	286,025
1 marco alemán	57,910	58,158
100 liras italianas	9,548	9,577
1 florin holandés	51,702	51,913
1 corona sueca	19,427	19,496
1 corona danesa	16,019	16,074
1 corona noruega	20,705	20,782
1 marco finlandés	26,928	26,939
100 chelines austriacos	823,160	827,795
100 escudos portugueses	122,184	122,870
100 yens japoneses	64,936	65,229

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27325 ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se convocan becas en Estados Unidos en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1983 que fijaba el calendario de convocatoria de becas en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, y considerando que la formación y perfeccionamiento de investigadores españoles en Centros norteamericanos de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación y la cooperación científica y técnica entre ambos países,

Este Ministerio, en coordinación con el Comité Conjunto Hispanonorteamericano para la Cooperación Científica y Tecnológica, ha resuelto:

1. Convocar becas en Estados Unidos en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen como anexo de esta Orden ministerial.

2. Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas en Estados Unidos (Becas Fulbright/Mec. Ministerio de Educación y Ciencia), para el curso académico 1984-1985, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador

I. PLAZO DE SOLICITUD

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el período comprendido entre el 17 de octubre y el 25 de noviembre de 1983.

ambos inclusive. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. OBJETO DE LAS BASES

Contribuir a la formación y perfeccionamiento de personal investigador, mediante la realización de estudio o desarrollo de un trabajo de investigación en un Centro especializado norteamericano.

III. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida, ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.

b) Estar en posesión, en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes (25 de noviembre de 1983), del grado de Doctor, del grado de Licenciado por Facultad Universitaria o del título de Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior. En este último caso será suficiente estar en condiciones de obtenerlo en la fecha final de presentación antes citada.

Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán ser previamente convalidados o reconocidos.

A efectos de la percepción de la dotación económica mensual, la categoría académica de los solicitantes seleccionados quedará establecida conforme a la que posean en el día de terminación del plazo de solicitud.

c) Poseer un buen conocimiento del idioma inglés, acreditado mediante las pruebas que fijen la Dirección General de Política Científica y la Comisión Fulbright.

d) Presentar un certificado o documento de admisión en el Centro norteamericano elegido. Si se encuentra en fase de tramitación, deberá acompañarse a la solicitud fotocopia de la correspondencia mantenida a este respecto con las autoridades académicas responsables del Centro de investigación en Estados Unidos. La concesión efectiva de la beca quedará condicionada a la presentación de los documentos oficiales de aceptación antes del día 1 de agosto de 1984. La admisión deberá ser asimismo confirmada, en su momento, por los Organismos colaboradores de los Programas Fulbright.

e) En caso de que el solicitante desee realizar un trabajo de investigación que haya de servir para la consecución de la tesis doctoral española, acreditar mediante informe del Director de la misma en España la utilidad derivada de llevar a cabo aquél en Estados Unidos.

IV. DOTACIONES DE LAS BECAS CONVOCADAS

A) Doctores.

a) Billeto de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino en Estados Unidos, por la ruta más directa y en clase turista.

b) Asignación mensual de 1.300 dólares.

c) Asignación máxima anual de 2.000 dólares —a percibir en dos plazos—, a efectos de cubrir los gastos derivados de la investigación durante el período de disfrute. Dichos gastos habrán de ser debidamente justificados ante el Organismo colaborador norteamericano.

d) El conjunto de servicios prestados por las Instituciones colaboradoras norteamericanas, referentes al Seguro de Enfermedad y Accidentes (no incluyéndose servicios de obstetricia y odontología), gestión para la admisión final en el Centro y asistencia general.

B) Licenciados, Ingenieros y Arquitectos.

a) Billeto de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino en Estados Unidos, por la ruta más directa y en clase turista.

b) Asignación mensual de 950 dólares.

c) Gastos de matrícula, en su caso.

d) El conjunto de servicios prestados por las Instituciones colaboradoras norteamericanas, referentes al Seguro de Enfermedad y Accidentes (no incluyéndose servicios de obstetricia y odontología), gestión de matrícula, cursos de inglés-orientación y asistencia general.

e) Si el becario debiera realizar un curso de inglés-orientación en Estados Unidos, en cuyo caso se podrá requerir al beneficiario la incorporación con anterioridad al período de disfrute, la dotación incluirá asimismo los gastos complementarios de desplazamiento que ocasione la asistencia a dicho curso.

V. PERIODO DE DISFRUTE

El período inicial de disfrute de la beca está comprendido, en principio, entre el 1 de septiembre de 1984 y el 31 de agosto de 1985.

El tiempo mínimo de disfrute de la beca será de seis meses para Doctores y de diez meses para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos. El tiempo máximo para ambas categorías será de doce meses.

Los peticionarios podrán solicitar el tiempo que, dentro de lo anteriormente establecido, estimen necesario para la realización de la investigación o estudios propuestos. La Comisión de

Selección propondrá a la Dirección General de Política Científica, a la vista de la documentación aportada y de la Memoria presentada, el período de disfrute de la beca de los candidatos seleccionados. La resolución final del citado Centro directivo contendrá el número de meses concedidos a los candidatos. En este sentido, no se concederán ampliaciones, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

VI. CONDICIONES DE DISFRUTE

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los beneficiarios de estas becas deberán incorporarse, en principio, a sus respectivos Centros norteamericanos el día 1 de septiembre de 1984. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de cuatro meses, debiendo comunicar, en tal caso, la fecha exacta de incorporación al Centro norteamericano. En el supuesto de las prórrogas solicitadas por Licenciados, Ingenieros o Arquitectos que sigan cursos en Universidades norteamericanas, la Dirección General de Política Científica, a través de la Comisión Fulbright, solicitará de los Organismos colaboradores informes sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado, en razón de que la pérdida de tiempo lectivo pueda impedir la normal integración en el Centro norteamericano.

También con carácter de excepcionalidad y con los mismos requisitos establecidos en el párrafo anterior, podrá solicitarse el inicio del período de disfrute desde el día 1 de agosto de 1984, si el Centro académico norteamericano a que esté adscrito el interesado comienza su actividad lectiva en dicho mes de agosto.

Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de destino el día 1 de septiembre de 1984, o en la fecha autorizada, si se le concedió prórroga de incorporación o adelanto en el inicio de la beca, renuncia a la misma.

En ningún caso la alteración en la fecha de incorporación significará incremento del período de disfrute concedido ni abono de dotaciones con posterioridad al 31 de agosto de 1985, de acuerdo con los términos de esta convocatoria.

VII. PRORROGA DEL PERIODO INICIAL DE DISFRUTE

Salvo indicación individualizada en contrario, en el mes de febrero de 1985, los candidatos que deseen solicitar prórroga por un nuevo período académico deberán manifestarlo a la Dirección General de Política Científica y a la Comisión Fulbright. Deberán acompañar a su solicitud una Memoria del trabajo realizado hasta dicha fecha, acompañada del informe del Director del mismo en Estados Unidos. A la vista de esta documentación, ambos Organismos decidirán conjuntamente sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado, publicándose la oportuna Resolución de la Dirección General de Política Científica en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que el beneficiario obtenga prórroga para el curso académico 1985-1986, sin haber sufrido interrupción su beca, no tendrá derecho a un nuevo billete de ida y vuelta.

Los becarios con categoría de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto, durante la vigencia de la presente convocatoria, a los que se prorrogue el disfrute de su beca durante el curso académico 1985-1986 y justifiquen la obtención del título de Doctor en España antes del 1 de julio de 1985, percibirán la dotación correspondiente a dicha categoría con efectos económicos de 1 de septiembre de 1985.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VIII. FORMALIZACION DE SOLICITUDES

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos (Comisión Fulbright), calle de Cartagena, 83, tercera planta, teléfono 255 08 00, extensión 146, Madrid-28.

Dicho impreso, en unión de los documentos requeridos, deberá ser presentado en la Sección de Becas en el Exterior del Servicio de Formación de Personal Investigador (calle de Cartagena, 83, cuarta planta, teléfono 246 59 25, Madrid-28).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
2. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir la apreciación del Director de un Departamento universitario o Centro de investigación español.
3. Certificación que acredite la admisión oficial en el Centro norteamericano para el que se solicite la beca. En el supuesto de que ésta se halle en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida entre el interesado y las autoridades académicas con este fin.
4. Con carácter voluntario, hasta tres cartas de referencia para Doctores y cuatro para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos, en los impresos adjuntos al de solicitud.

Asimismo deberá acompañarse una fotocopia, tanto del impreso de solicitud cumplimentado como de la documentación explicitada en los apartados anteriores.

IX. PROCESO DE SELECCION

Para llevar a cabo la selección de candidatos, la Dirección General de Política Científica, designará una Comisión, compuesta por las siguientes personas:

- Presidente: El Director general de Política Científica.
 Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.
 Vocales: Dos Vicerractores de Investigación de Universidad, un representante de un Organismo público de investigación, un representante de la Secretaría General Técnica y dos representantes de la Comisión Fulbright.
 Secretario: El Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador.

Los miembros con cargo nominado podrán delegar su presencia durante el proceso de selección.

Asimismo, el Presidente de la Comisión podrá designar expertos para asesorar la selección en materias específicas.

En una primera fase de selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, la nota media del expediente académico, las investigaciones realizadas por el interesado, publicaciones, asistencia a congresos, seminarios y la vinculación, en cualquiera de sus categorías, a Centros universitarios o de investigación españoles. En el caso de los Doctores, se valorará especialmente la utilidad para la institución española de los trabajos a desarrollar en los Estados Unidos.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase serán convocados a un examen de inglés, en los términos previstos en el apartado III; asimismo podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección.

Terminados dichos trámites, la Dirección General de Política Científica resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.

En su momento, los candidatos oficiales recibirán de la Comisión Fulbright los impresos de solicitud final, en inglés, a los que deberán acompañar, obligatoriamente en este caso, las cartas de referencia exigidas por los Centros norteamericanos—tres para Doctores y cuatro para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos—, con destino a los Organismos colaboradores oficiales en los Estados Unidos.

X. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

1.º Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

2.º Remitir periódicamente al Servicio de Formación de Personal Investigador un «Informe trimestral» de la labor realizada, con los resultados obtenidos en dicho periodo y en la que deberá constar la conformidad del Director de trabajo norteamericano. Este requisito es indispensable para hacer efectivo el pago de la asignación mensual.

3.º Presentar a la terminación del periodo de disfrute de la beca el correspondiente «Informe final» explicativo de la labor realizada, conteniendo el informe de los Organismos colaboradores oficiales del Centro norteamericano.

4.º Presentar una «Memoria sobre la utilidad de su actividad en relación con el sistema investigador en España», en los términos que fije la Dirección General de Política Científica.

5.º Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesaria, para cualquier cambio, la autorización de la Dirección General de Política Científica, que decidirá conjuntamente con la Comisión Fulbright, de acuerdo con los informes de los Organismos colaboradores.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27326

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el personal laboral de las Residencias de Ancianos y Centros de Minusválidos Físicos y Psíquicos dependientes del INAS.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el personal laboral de las Residencias de Ancianos y Centros de Minusválidos Físicos y Psíquicos dependientes del INAS, suscrito por las representaciones de la Dirección y del Comité de Empresa el día 29 de julio de 1983, y presentado en este Departamento con fecha 20 de septiembre de 1983 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, así como el preceptivo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, según dispone el artículo 7.º de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado; y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho neces-

rio, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA EL PERSONAL LABORAL DE LAS RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y CENTROS DE MINUSVALIDOS FISICOS Y PSIQUICOS DEPENDIENTES DEL INAS

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Ambito de aplicación y vigencia

Artículo 1.º El Convenio Colectivo que se suscribe será de aplicación a los trabajadores con relación jurídica de carácter laboral que presten sus servicios en los Centros siguientes:

- Angel de la Guarda I (Madrid).
- Angel de la Guarda II (Sorja).
- Nuestra Señora de las Cruces (Don Benito).
- Nuestra Señora del Carmen (Madrid).
- Residencia de Convalecientes (Madrid).
- Hospital del Rey (Toledo).
- Gran Residencia de Ancianos (Madrid).
- Residencia de Vista Alegre (Madrid).

Art. 2.º Atendiendo a los distintos colectivos de trabajadores sujetos por este Convenio, el mismo se articula con normas de carácter general, cuyo ámbito personal y funcional será el señalado en el artículo precedente y normas de carácter especial, cuyos ámbitos serán los específicamente señalados en las mismas.

Como normas subsidiarias a las aquí pactadas, y en lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto, además de los preceptos generales de la legislación laboral, a las Ordenanzas de Atención y Asistencia a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos para los tres primeros Centros expresados en el artículo anterior y a la Ordenanza de Consulta, Hospitalización y Análisis Clínicos para los cinco restantes.

Art. 3.º Constituyen el mínimo a que ambas partes se someten, con expresa irrenunciabilidad de los derechos que a los trabajadores reconozcan las disposiciones laborales de carácter general que sean de derecho necesario.

Art. 4.º Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1983, y su duración se fija en un año a partir del 1 de enero de 1983.

No quedará tácitamente prorrogado a falta de denuncia expresa, debiéndose reunir ambas partes para la nueva negociación a partir del 1 de diciembre de 1983.

Art. 5.º En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio sean homologados otros de ámbito distinto, la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio examinará la incidencia de los pactos contenidos en dichos Convenios.

Art. 6.º Las retribuciones que son objeto de este Convenio recibirán un tratamiento analítico para cada uno de sus conceptos. Las normas generales para su absorción y compensación se considerarán concepto por concepto y consecuentemente sólo serán de aplicación a causa de futuras mejoras de la misma índole y para conceptos similares a los compensados y absorbidos.

Art. 7.º Una Comisión Paritaria integrada por trabajadores y representantes del Instituto será la encargada de velar por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones establecidas en el Convenio.

El número de miembros de dicha Comisión será de 10 como máximo por cada parte.

La Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre, pudiendo hacerlo con mayor frecuencia previo acuerdo de las dos partes, a petición razonada de una de ellas.

CAPITULO II

Contratación, formación y movilidad del personal, Licencias

Art. 8.º El INAS se compromete a proporcionar cursos de formación y las actividades que sean necesarias para perfeccionar y actualizar los conocimientos profesionales de los trabajadores, bien sea informado de los mismos o realizando dichos cursos y actividades, de acuerdo con las siguientes normas: